



RAD. 2015/00198 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de mayo de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora KATTY MILENA PADILLA TORRES contra UNIAPUESTAS S.A. en liquidación y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A. Informándole que regresó de la Sala Segunda Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado, la que luego de ser recurrida en casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia NO SE CASÓ. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2015-00198-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KATTY PADILLA TORRES
DEMANDADO: UNIAPUESTAS S.A. en liquidación y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.

Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante Sentencia de 30 de noviembre de 2018, en la cual REVOCÓ la proferida por este Despacho el día 12 de septiembre de 2016.

Debe precisarse que contra la sentencia del Tribunal se interpuso recurso de casación, el que fue desatado mediante sentencia SL4797- del 25 de octubre de 2021, en la que resolvió no casar e impuso las costas de recurso de casación a cargo de la recurrente UNIAPUESTAS S.A. y a favor de las opositoras KATTY MILENA PADILLA TORRES y SAE S.A., fijando las agencias en derecho en la suma de \$8.800.000, decisión que también se acatará.

En la sentencia del Tribunal, se resolvió:

“1° REVÓCASE la sentencia apelada de 12 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del juicio laboral promovido por KATTY MILENA PADILLA TORRES contra UNIAPUESTAS S.A en liquidación.

2° DECLÁRASE la existencia de un contrato de trabajo entre KATTY MILENA PADILLA TORRES y UNIAPUESTAS S.A hoy en liquidación, desde el 1 de febrero de 2013 hasta el 10 de septiembre de 2013. En consecuencia. CONDÉNASE a la demandada el pago de:

AUXILIO DE CESANTÍA	\$360.250.00.
INTERESES SOBRE CESANTÍAS	\$26.418.00.
PRIMA DE SERVICIOS	\$360.254.00.
VACACIONES	\$179.994.00.

3° DECLÁRASE no probada la excepción de prescripción propuesta por la llamada en garantía SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE.

4° DECLÁRASE probada la excepción de inexistencia de responsabilidad solidaria, propuesta por la llamada en garantía SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE.

5° CONDÉNASE a la demandada UNIAPUESTAS S.A en liquidación el pago de las diferencias salariales causadas durante la vigencia del contrato de trabajo sostenido entre las partes, cuyo cómputo arroja un total de \$1.293.778.00.

6° CONDÉNASE a la demandada UNIAPUESTAS S.A en liquidación al pago de la indemnización prevista en el artículo 65 del C.S.T, a partir del 11 de septiembre de 2013, a razón de \$19.650.00 diarios hasta cuando se haga el pago de las prestaciones sociales adeudadas a la actora.

7° CONDÉNASE a UNIAPUESTAS S.A a reconocer y pagar a favor de la actora, KATTY MILENA PADILLA TORRES, una pensión de invalidez en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente a partir de 10 de septiembre de 2013, cuyo retroactivo a octubre de la presente anualidad asciende a la suma de \$139.902.376.22.

8° CONDÉNASE a la demandada UNIAPUESTAS S.A en liquidación a pagar a favor de la demandante señora KATTY MILENA PADILLA TORRES los perjuicios materiales correspondientes a lucro cesante consolidado \$12.293.214.89 y lucro cesante futuro \$81.911.455.34, los cuales sumados ascienden a la cantidad de \$94.204.670.22.

9° CONDÉNASE a la demandada UNIAPUESTAS S.A a pagar a favor de la demandante KATTY MILENA PADILLA TORRES los perjuicios morales, los cuales alcanzan el monto de \$20.000.000.00.



10° CONDÉNASE en costas a la demandada UNIAPUESTAS S.A en ambas instancias.

11° EN su oportunidad, REMÍTASE el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.”

De otro lado, en cuanto a las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, se advierte que en la sentencia proferida por Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial que se está obedeciendo y cumpliendo se dispuso en su numeral 10 “CONDÉNASE en costas a la demandada UNIAPUESTAS S.A en ambas instancias.”, en este orden de ideas, se procede a cuantificar la sentencia, para efectos de determinar las agencias en derecho de esta instancia:

CONCEPTO	VALOR
Auxilio de cesantía	\$360.250.00
Intereses sobre cesantía	\$26.418.00
Prima de servicios	\$360.254.00
Vacaciones	\$179.994.00
Diferencias salariales	\$1.293.778.00
Indemnización moratoria \$19.650.00 x 3119 días	\$36.922.350.00
Retroactivo de pensión de invalidez	\$139.902.376.22
Lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro	\$94.204.670.22
Perjuicios morales	\$20.000.000.00

TOTAL	\$293.250.090.44

Ahora bien, las agencias en derecho se tasarán en el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, esto con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo No. 1887 de 2003. Entonces, como las pretensiones reconocidas en la sentencia alcanzan la suma de \$293.250.090.44, ello repercute en que las agencias a reconocer correspondan a \$14.662.504.52.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 30 de noviembre de 2018, en cuanto REVOCÓ la sentencia proferida el día 12 de septiembre de 2016 por este juzgado.
2. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Honorable Sala de Descongestión Laboral No. 4 – Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4797 del 25 de octubre de 2021, a través de la cual NO CASÓ la sentencia proferida el día 30 de noviembre de 2018 por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial e impuso costas a cargo de la demandada UNIAPUESTAS S.A., y a favor de las opositoras, KATTY MILENA PADILLA TORRES y SAE S.A.S, en la suma fija de \$8.800.000.
3. FIJAR agencias en derecho en esta instancia a cargo de la parte demandada UNIAPUESTAS S.A en favor de la demandante KATTY MILENA PADILLA TORRES, en la suma de \$14.662.504.52.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza